

Y sobre alergias o hipersensibilidad a algún medicamento o sustancia.

Exploración clínica:

Básica y específica por órganos: auscultación pulmonar, cardiaca, músculo-esquelética, dérmica y neurológica a criterio médico

Otoscopia: valoración visual del conducto auditivo externo de ambos oídos.

Audiometría (vía aérea y si sale alterada se realiza la vía ósea).

La vía aérea se mide en las frecuencias de 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000.

La vía ósea se mide en las frecuencias de 250, 500, 1000, 2000, 3000 y 4000.

Control visión (de cerca y de lejos) y cromatopsia (alteraciones de los colores).

Espirometría: Valoración de la capacidad pulmonar mediante una espiración forzada.

Electrocardiograma (control de la actividad eléctrica, a todo el personal con edad superior a los 40 años).

Analítica: Perfil I: Consta de la Hematología, bioquímica de sangre y orina.

Hematología: Hematíes, hemoglobina, hematocrito, volumen corpuscular medio, hemoglobina corpuscular media y leucocitos.

Bioquímica sangre: Glucosa en suero, colesterol en suero, creatinina en suero, transaminasa GOT-AST suero, transaminasa GPT-ALT suero y GGT en suero.

Orina: Proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, bilirrubina, urobilinógeno, pH, densidad, sangre y nitritos en orina.

Y para que así conste, se firma en Castellbisbal, a 27 de febrero de 2008.—Por la Representación Económica: M. Rojas Martín, A. C. Bauer, A. González Bardera y S. Sánchez Reches.—Por la Representación Social: E. Angelet Carrillo, J. Bellido García, M. L. Berche García, F. Iñigo Navarro, J. Parera García, C. Pintado Hidalgo, M. C. Piquer Gascón, J. M. Portillo Concha y M. Villán Fernández.

6189

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva de 2007 y las tablas salariales provisionales de 2008, del Convenio colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

Visto el texto de la revisión salarial definitiva para el año 2007 y de las tablas salariales provisionales para el 2008 del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia (Código de Convenio n.º 9900305), publicado en el BOE de 16-11-2007, que fueron suscritas con fecha 19 de febrero de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las asociaciones empresariales Anea, Sanitrans y Adema, y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. firmantes de dicho Convenio Colectivo en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas revisión salarial y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE CONSTITUCIÓN LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA Y REVISIÓN SALARIAL DE LAS TABLAS DEL AÑO 2007, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LAS TABLAS PROVISIONALES PARA EL AÑO 2008

En Madrid, siendo las 18.00 horas del día 19 de febrero del 2008, se reúnen en la sede de UGT, sita en la Avenida de América, 25, 8.ª planta, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de constituir la Comisión Mixta Paritaria y proceder a la revisión salarial de las tablas del año 2007, fijando igualmente las tablas salariales provisionales para el

año 2008 todo ello del Convenio Colectivo Estatal del transporte de Enfermos y Accidentados en ambulancias.

Asistentes:

UGT:

Fernando Fernández Calvo.
Rosa Palomar Cepa. (Asesora).
Manuel Aitor González Anta.
Fernando Llera Parajón.

ANEA:

Miguel Ángel Martínez del Castillo.
Luis Javier Cabrejas López.
Juan de Dios Pastor Cano.
Manuel Quevedo González.

CC.OO:

Francisco Masa García
Mario Galvan Vera.
David Fernández Cora.

SANITRANS:

Ascensión Martín Asenjo. (Asesora).
Carlos Magdaleno Fernández.

ADEMA:

Antonio Osuna Moreno.

Se inicia la reunión, procediendo a la constitución de la Comisión Mixta Paritaria en cumplimiento con lo establecido en el art. 22 del Convenio Colectivo vigente quedando la composición con 4 miembros de la patronal ANEA, 1 de SANITRANS y 1 de ADEMA y por la representación sindical, 3 de UGT y 3 de CC.OO, más los asesores que las partes estimen y designando como secretario para esta reunión a D. Fernando Fernández Calvo, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

Una vez constituida la citada Comisión Mixta Paritaria, se procede a la revisión de las tablas salariales del año 2007 en función de lo establecido en el Convenio Colectivo en la Disposición Transitoria cuarta, teniendo en cuenta el 2% del IPC previsto aplicado en su día y el IPC real del año 2007, lo que da proceder a la revisión con el incremento del 2,2% más de lo que se aplicó en su día y que da como resultado la tabla definitiva para el año 2007 la que se aprueba por unanimidad de los asistentes y se firma adjuntándose a la presente acta.

Por otra parte esta Comisión Mixta Paritaria procede igualmente a la aplicación del incremento pactado en el convenio colectivo para el año 2008, resultando la tabla salarial provisional para el año 2008, siendo aprobada por unanimidad y procediendo a la firma de esta, adjuntándola igualmente a esta acta para su publicación.

La Comisión Mixta Paritaria, delega en D. Fernando Fernández Calvo por UGT, D. Francisco Masa García por CC.OO, don Carlos Magdaleno Fernández por SANITRANS, don Juan de Dios Pastor Cano por ANEA y D. Antonio Osuna Moreno por ADEMA para firmar el soporte informático como veracidad de lo recogido en el mismo sobre las tablas salariales y de la presente acta para el registro correspondiente.

Igualmente esta Comisión Mixta Paritaria, delega en don Fernando Fernández Calvo con DNI 2.039.776 K para que proceda a los tramites oportunos para el registro y solicitud de publicación de las tablas salariales y de la presente acta si procede.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las 20.00 horas del día señalado.

Tablas Salariales Definitivas del año 2007 con revisión de IPC (4.2%) real más 1%

Convenio Colectivo Estatal de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia

Categoría	Salario base	Plus ambulanciero	Total
TTS Conductor	825,05	110,28	935,33
TTS Ayudante-Conductor-Camillero ..	718,82	93,45	812,27
TTS Camillero	675,77	86,29	762,06
Jefe de Equipo	833,96	83,39	917,35
Jefe de Tráfico	913,04	91,29	1.004,33
Oficial 1.ª Admtvo	891,47	89,15	980,62
Aux. Administrativo	754,90	75,49	830,39
Ayudante Mecánico	718,91	71,88	790,79
Mecánico	815,28	81,53	896,81

Categoría	Salario base	Plus ambulanciero	Total
Chapista	783,62	78,37	861,99
Pintor	783,62	78,37	861,99
Jefe de Taller	873,16	87,29	960,45
Telefonista	762,06	76,18	838,24
Médico	1.495,36	149,53	1.644,89
ATS	1.121,52	112,12	1.233,64
Director de Área	1.367,63	136,76	1.504,39
Director	1.509,76	150,96	1.660,72

Dietas año 2007:

Comida: 9,76.
Cena: 9,76.
Pernoctación y desayuno: 13,27.
Dieta completa: 32,79.

Festividades año 2007:

Festividades navideñas: 28,42.
Festividad de semana santa: 28,42.
Plus localización año 2007: 31,56.

Tablas Salariales Provisionales del año 2008 con revisión de IPC previsto (2%) más 1%

Convenio Colectivo Estatal de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia

Categoría	Salario base	Plus ambulanciero	Total
TTS Conductor	849,80	113,58	963,38
TTS Ayudante-Conductor-Camillero ..	740,38	96,25	836,63
TTS Camillero	696,04	88,87	784,91
Jefe de Equipo	858,97	85,89	944,86
Jefe de Tráfico	940,43	94,02	1.034,45
Oficial 1.ª Admtvo	918,21	91,82	1.010,03
Aux. Administrativo	777,54	77,75	855,29
Ayudante Mecánico	740,47	74,03	814,50
Mecánico	839,73	83,97	923,70
Chapista	807,12	80,72	887,84
Pintor	807,12	80,72	887,84
Jefe de Taller	899,35	89,90	989,25
Telefonista	784,92	78,46	863,38
Médico	1.540,22	154,01	1.694,23
ATS	1.155,16	115,48	1.270,64
Director de Área	1.408,65	140,86	1.549,51
Director	1.555,05	155,48	1.710,53

Dietas año 2008:

Comida: 10,05.
Cena: 10,05.
Pernoctación y desayuno: 13,66.
Dieta completa: 33,76.

Festividades año 2008:

Festividades navideñas: 29,27.
Festividad de semana santa: 29,27.
Plus localización año 2008: 32,50.

6190

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y las tablas salariales definitivas para el año 2007 del XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Visto el texto de la revisión salarial y de las tablas salariales definitivas para el año 2007 del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (código de Convenio n.º 9900985), publicado en el BOE de 27 de junio de 2006, que fueron suscritas, con fecha 21 de febrero de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales AEDIS y FEACEM, en representación de las empresas del sector, y de otra por el sindicato CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas revisión y tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL DE 2007 EN EL ÁMBITO DEL XII CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CÓDIGO DE CONVENIO N.º 9900985)

Asistentes:

Por AEDIS: Ismael Carillo.

Por CC.OO.:

Bernat Asensi.

Pilar Moreno.

Luisa Staatsmann.

Por FEACEM:

Stefan Trömel.

Jose Manuel Miranda.

En Madrid, a 21 de febrero de 2008, siendo las 16:00 horas, se reúnen en la sede de la Federación de Enseñanza de CC.OO, Pza. de Cristino Martos, 4, Madrid, las representaciones de AEDIS, FEACEM y CC.OO.

Las representaciones patronal y sindical acreditan legitimación suficiente para la aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial de 2007 en el ámbito del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (código de Convenio n.º 9900985), de conformidad y en cumplimiento con lo previsto en el Acuerdo 4 del Acta de Conclusión de la Comisión negociadora para la revisión salarial de 2007, de 26 de junio de 2007, cuya inscripción se ordenó por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de julio de 2007, y publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 170, del día 17 de julio de 2007. A tal efecto las partes alcanzan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Habida cuenta de que a 31 de diciembre de 2007 el IPC se ha situado en el 4,2%, de conformidad con lo prevenido en el Acuerdo 4 del Acta de Conclusión de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, para la revisión salarial del 2007, de 26 de junio de 2007, las partes comparecientes acuerdan proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial pactada, modificando para ello las tablas salariales 2007 del XII Convenio, de forma que la subida general de los conceptos salariales recogidos en el mismo quede finalmente en el 3,35% respecto de los valores de 2006.

Dicha subida se aplicará a los conceptos de salario base y trienios de las tablas de centros asistenciales y centros especiales de empleo, anexos 3 y 4, y al complemento de dirección, regulado en el artículo 41 del XII Convenio, que queda fijado definitivamente en 206,70 euros. El resto de conceptos salariales no son objeto de revisión puesto que ya habían subido hasta el 3,35% o por encima, dándose cumplimiento, por lo tanto, a lo prevenido en el Acuerdo 4 de la citada Acta de Conclusión de la Comisión Negociadora, en cuya virtud la cláusula de revisión salarial en ningún caso pueda implicar una subida superior al 3,35% sobre los valores del año 2006.

Segundo.—Se acuerda asimismo, que dentro del mes siguiente a la publicación en el BOE del presente acuerdo, los centros y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, abonen a sus trabajadores las cantidades pendientes devengadas en 2007, que pudieran corresponder por la aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial, en los términos previstos en las tablas salariales definitivas 2007, que se anexas a esta acta.

Leído y conforme, se acuerda autorizar a la Secretaría de esta Comisión Negociadora para realizar los trámites oportunos para su registro y publicación.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, suscriben la presente Acta de Conclusión en el lugar y fecha al principio indicados.